

RAD. 110013103004202100052

Decreta venta

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. VEINTIDOS (22) DE JULIO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

Se procede a resolver lo que corresponda.

ANTECEDENTES:

Con la demanda presentada por BEATRIZ SANCHEZ DE GALEANO y BEATRIZ GALEANO SANCHEZ en contra de MARIO FERNANDO GALEANO SANCHEZ se persigue la venta en pública subasta del inmueble del que son copropietarios ubicado en la calle 88 N° 61-40 conjunto Entre Ríos, con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-330003 de Bogotá, cuyos linderos se encuentran contenidos en el líbello demandatorio.

Mediante auto del 19 DE MARZO DEL 2021 se admitió la demanda, ordenándose la notificación al demandado la que se surtió en debida forma conforme el art. 8 del decreto 806 del 2020. -fl. 16 digital-

El señor MARIO FERNANDO GALEANO SANCHEZ, contesto la demanda en tiempo sin oponerse a las pretensiones de la demanda.

MOTIVACIONES:

Se ejercita aquí, la acción que consagra el art. 406 del CGP., es decir, la que tiene todo comunero para pedir la división material de la cosa común, o su venta para que se distribuya el producto.

Al tenor de la norma mencionada, solamente los dueños están legitimados como partes en los procesos divisorio, bien se pida la división o la venta, es por ello que se exige que con la demanda se presente prueba de que demandante y demandado son condueños.

En el presente caso existe legitimidad tanto activa como pasiva, pues según se desprende de FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N° 50S-330003, demandante y demandado son condueños del inmueble objeto de la demanda.

Notificado el aquí demandado, ciertamente se opuso a las pretensiones de la demanda como es la venta, siendo esta la oportunidad procesal para ello como lo indica el art. 409 del CGP.,

Así las cosas, sin que el demandado, hubiese propuesto la oposición a la venta en debida forma, habrá des despacharse en forma desfavorable tal argumento.

Por lo expuesto, el Juzgado cuarto Civil del Circuito de Bogotá, D.C.,

R E S U E L V E:

1º. Decretase la venta en pública subasta del inmueble ubicado en la calle 88 N° 61-40 de Bogotá, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-330003.

2º. Ordenase el secuestro del inmueble de que tratan las pretensiones de la demanda, con folio de matrícula Inmobiliaria No.50C-330003.

Para la práctica de la anterior diligencia comisionase con amplias facultades, al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (para diligencias) y/o al señor Alcalde Local de la zona respectiva. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, incluyendo este proveído, copia de la demanda y del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble.

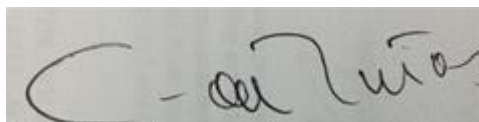
Nombrase _____ como secuestre _____ de la lista de auxiliares de la justicia. Remítasele telegrama para que tome posesión de su cargo dentro de los 8 días siguientes contados desde la fecha del envío de la comunicación.

Asignase como honorarios provisionales a dicho auxiliar de la justicia en la suma de \$350.000.00 mcte.

3º. Los gastos de estas diligencias serán de cargo de los comuneros, a prorrata de sus derechos.

Notifíquese

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

<u>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO</u> <u>DE BOGOTA D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por
--

ESTADO No.83
Hoy 23 de julio de 2021
La sria


NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA
SECRETARÍA